

Bogota D.C. Febrero 20 de 2015

CNOGas-20-2015

Doctor

**Jorge Pinto Nolla**

Director Ejecutivo

Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG

Ciudad

Asunto: Propuesta de modificación numeral 5b del anexo 1, de la Resolución CREG-115-2013.  
Reuniones Presenciales.


Respetado doctor Pinto:

Considerando el avance tecnológico instrumentado por el CNOGas en algunos de sus procesos, materializados en (i) herramienta informática para la coordinación de mantenimientos e intervenciones en el sector gas, SIMI, Sistema de Información de Mantenimientos e Intervenciones, y, (ii) plataformas para comunicación virtual que permiten compartir documentos, atentamente solicitamos a esa autoridad reguladora, analizar la posibilidad de modificar parcialmente la Resolución CREG-115-2013, en su Anexo 1, el numeral 5b, "Reuniones presenciales", que regula lo atinente a la celebración de las reuniones COMI presenciales mensuales, con el fin de que se establezca que éstas se puedan, igualmente, realizar de manera virtual, de conformidad con lo establecido en las disposiciones que regulan la utilización de las herramientas informáticas en esta clase de eventos.

Teniendo presente que en las reuniones COMI presenciales se analizan los mantenimientos registrados por los agentes en el SIMI, consideramos que la mejora tecnológica de los procesos del CNOGas unida con mantenimientos registrados en el SIMI que generan bajo impacto a la atención de la demanda, cuyo análisis no requiere el desarrollo de balances energéticos de gas, permiten que algunas de estas reuniones se realicen de manera virtual.

En concordancia con lo anterior, sugerimos incluir un párrafo en el numeral 5, literal b), del anexo 1 de la citada Resolución CREG-115-2013, cuya propuesta de redacción se remite para su consideración.

Cordialmente,



**FREDI ENRIQUE LOPEZ SIERRA**  
Secretario Técnico del CNOGas

CREG 23 FEB 2015 8:51



Ministerio de Minas y Energía

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

**RESOLUCIÓN No. DE 2013**

( )

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución CREG 115 de 2013

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

En ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 2253 de 1994, y 2696 de 2004 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

La Ley 401 de 1997 creó el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural, en adelante CNOG, y determinó su conformación y funciones.

El Gobierno Nacional expidió en junio de 2011 el Decreto 2100 "por el cual se establecen mecanismos para promover el aseguramiento del abastecimiento nacional de gas natural y se dictan otras disposiciones".

La citada norma dispuso en su artículo 21 que, "...Cuando la CREG lo solicite, el CNOG expedirá los Acuerdos y Protocolos Operativos que se requieran con el fin de establecer los procedimientos, definiciones y parámetros básicos que deben regir para: (i) la operación del SNT; (ii) la programación de mantenimientos y/o intervenciones a la infraestructura de suministro y transporte de gas natural, que impliquen suspensión o pongan en riesgo la continuidad del servicio público; y, (iii) la coordinación de los Agentes que utilicen el SNT cuando se presenten Insalvables Restricciones en la Oferta de Gas Natural o Situaciones de Grave Emergencia Transitorias y No Transitorias o Racionamiento Programado de gas natural de que trata el Decreto 880 de 2007...".

El CNOG, por su propia iniciativa, podrá someter a consideración de la CREG los Protocolos y Acuerdos operativos que considere necesarios para lograr una operación segura, confiable y económica del SNT, por su parte la CREG contará con noventa (90) días para pronunciarse y, si es pertinente, adoptarlo mediante acto administrativo".

El artículo 2 del Decreto 2100 de 2011 definió acuerdo operativo como las "...Decisiones sobre los aspectos técnicos del SNT, tendientes a lograr una operación segura, económica y confiable...".

AY

Por la cual se adopta el acuerdo operativo por el cual se establecen las funciones y se reglamenta el funcionamiento y la constitución del comité de coordinación de mantenimientos e intervenciones del Consejo Nacional de Operación de Gas Natural - COMI

Que mediante la Resolución CREG 115 de 2013, se adoptó el acuerdo operativo por el cual se establecen las funciones y se reglamenta el funcionamiento y la constitución del comité de coordinación de mantenimientos e intervenciones del Consejo Nacional de Operación de Gas Natural - COMI.

Que mediante comunicación XXXX de XXXXXXXX, el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural, CNOGas, solicitó la modificación parcial de la Resolución CREG 115 de 2013, Anexo 1, Numeral 5, Reuniones y Conformación del Comité de Coordinación de Mantenimientos e Intervenciones -COMI-, literal b), Reuniones presenciales, con el fin de establecer que las reuniones presenciales mensuales del COMI también podrán celebrarse de manera virtual, cuando los asuntos a tratar no requieran la presencia física de sus miembros en la sede del CNOGas, para lo cual se utilizarán los sistemas de comunicación virtual, considerando la actual disponibilidad en el CNOGas de la plataforma en internet SIMI, Sistema de Mantenimientos e Intervenciones, y de sistemas de comunicación que permiten compartir la información de mantenimientos contenida del SIMI.

Según lo señalado en el Decreto 2897 de 2010 no se informó de esta Resolución a la Superintendencia de Industria y Comercio por cuanto se evaluó que no tiene incidencia sobre la libre competencia.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas en su sesión No. XX del XX acordó expedir esta Resolución.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. Modificar el literal b) del Numeral 5, del Anexo 1, de la Resolución CREG 115 de 2013, el cual quedará así:**

##### **b. Reuniones presenciales**

Las reuniones presenciales del COMI se realizarán mensualmente y contarán con la presencia de al menos los siguientes agentes:

- i. Los productores de gas: los productores miembros del CNOG.
- ii. Los transportadores de gas: los transportadores del país que incluyan entregas de gas natural en el SNT.
- iii. El operador del sistema interconectado nacional.
- iv. Los generadores termoeléctricos miembros del CNOG.
- v. El secretario técnico del CNOG.

Las reuniones presenciales del COMI podrán contar con la participación de los demás miembros del CNOG que voluntariamente deseen asistir.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -SSPD- y la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG- serán invitadas permanentes a las reuniones presenciales del COMI.

Por la cual se adopta el acuerdo operativo por el cual se establecen las funciones y se reglamenta el funcionamiento y la constitución del comité de coordinación de mantenimientos e intervenciones del Consejo Nacional de Operación de Gas Natural - COMI

Previa invitación por parte del secretario técnico de CNOG, el secretario técnico del CNO Eléctrico podrá participar en las reuniones del COMI.

En situaciones de racionamiento programado decretadas por el Ministerio de Minas y Energía o cuando la coordinación de la operación lo haga necesario se podrán incluir como invitados al COMI, tanto para las reuniones presenciales, [REDACTED] como para las teleconferencias, a otros agentes o entidades, según lo determine el COMI, o por solicitud previa, expresa y vinculante del Director Ejecutivo de la CREG, tales como: representantes de la industria, de los distribuidores minoristas de gas natural vehicular (GNV), de los distribuidores, de los comercializadores, de los productores, transportadores y distribuidores no miembros del COMI, así como terceros involucrados que puedan ser requeridos para coordinar la operación.

PARÁGRAFO: Los miembros del COMI, a propuesta del Secretario Técnico del CNOG, podrán realizar las reuniones mensuales de manera virtual, considerando la actual disponibilidad en el CNOG de la plataforma en internet SIMI, Sistema de Mantenimientos e Intervenciones, y de sistemas de comunicación que permiten compartir la información de mantenimientos contenida del SIMI. En el acta de la reunión deberá constar la justificación de su realización de manera virtual.

**Artículo 2. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C.,

**TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA**  
Ministro de Minas y Energía  
Presidente

**JORGE PINTO NOLLA**  
Director Ejecutivo